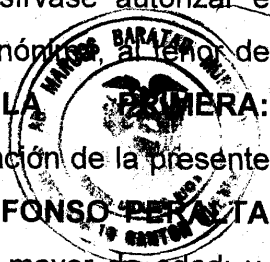


**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA
QUEVEDO S.A. CONSQUEV.....
CAPITAL SOCIAL.- US \$. 800,00.....**

En la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once, ante mí, **ABOGADO MARCOS BARATAU MURILLO**, Notario Primero del Cantón Quevedo, comparecen los señores: **ROGELIO ALFONSO PERALTA DELGADO**, de estado civil soltero, estudiante mayor de edad; y **CARLOS FELIPE SOLIZ VERA**, de estado civil soltero, estudiante, mayor de edad, quienes intervienen por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidades ecuatorianas, domiciliados y residentes en esta ciudad, Provincia de Los Ríos, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentaron la **MINUTA** que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes señores: **ROGELIO ALFONSO PERALTA DELGADO**, de estado civil soltero, estudiante, mayor de edad; y, **CARLOS FELIPE SOLIZ VERA**, de estado civil soltero, estudiante,



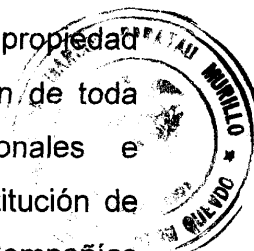
mayor de edad, ambos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad, Provincia de Los Ríos, intervienen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaramos libres y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA.-** Estatutos Sociales de la

Compañía Anónima denominada **CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV**, es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará principalmente a la construcción de obras civiles, como ateras y bordillos, puentes, carreteras. También se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de Escuelas, Colegios, Ducto cajón, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, e industriales. También se dedicara al diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónica y urbanística; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metal mecánica, podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También podrá dedicarse a la compra, venta y distribución de implementos de oficina, como escritorios,

grapadoras, perforadoras, resmas de papel, bolígrafos, carpetas folders, fax, teléfonos, computadoras, impresoras, borradores; de igual manera, podrá importar fabricar o distribuir útiles escolares como libros cuadernos, carpetas, para el efecto podrá instalar papelerías, librerías, imprentas. Como también se dedicara a la compraventa de electrodomésticos, utensilios de cocina, repuestos para los artefactos y electrodomésticos. También se podrá dedicar a la importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de toda clase de productos de Bazar. Además podrá dedicarse a la importación y exportación de insumos agrícolas, pudiendo también exportar productos del agro no tradicionales, piña, plátano, mango, maracuyá, papaya, malanga, palma africana, entre otros. Igualmente podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de toda clase de maquinarias y equipos para la preparación y conservación del suelo, la siembra y recolección de cosechas, para el mercado; la elaboración de productos lácteos o la ganadería; podrá dedicarse a la compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de todo tipo de vehículos nuevos y usados, sus repuestos y accesorios en general, podrá dedicarse a establecer y administrar todo tipo de servicios técnicos, gasolineras, lubricadoras, vulcanizadoras y llanteras en general de su propiedad o de terceros. También podrá dedicarse a la promoción de toda clase de eventos artísticos y culturales nacionales e internacionales. Finalmente podrá intervenir en la Constitución de otras Compañías, adquirir y suscribir acciones de Compañías existentes que tengan relación con este objeto social. Para cumplir con el objeto social y con todas las actividades que se dediquen en el futuro, podrá ejecutar todo tipo de contratos o convenios



permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El

Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólares cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTICULO**

SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.-

La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

Los accionistas fundadores así como los que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas no tendrán en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el

Artículo siguiente.- ARTICULO DÉCIMO.- DE LA

CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente General o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-**

CONCURRENCIA DE LA JUNTA.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representante de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-**

DEL QUORUM, VOTACIÓN Y ACTAS.- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías.

Reglamento pertinente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos.-

a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la compañía, así como a su Comisario Principal con su respectivo suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente General y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, d.- Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales o agencias

acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del objeto social, g.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente General, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía, h.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente General, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente, el Gerente General, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de hasta CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que

fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente:

a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieran ante la misma Junta, y, f.- firmar cheques de manera individual de las cuentas corrientes de la compañía, g.-En general, vigilar

marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son

atribuciones del Gerente General, a.- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como secretario titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este Estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier

gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, si requerirá autorización previa de la Junta General de accionistas, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques que serán firmados de manera individual, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las persona que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, reendosar, protestar y cancelar toda clase de artículos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la compañía, j.- Hacer el pedido de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, L.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y representación de la Compañía. LL.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en la que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, etc., de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En General, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.-

El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.-

El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté presente el Vice-Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-

En los casos de faltas, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-

CAPITULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA

CONTABILIDAD.- El Gerente General cuidará bajo responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de

cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL BALANCE**

GENERAL.- El balance general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y Comisario, serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimientos y estudio.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA

LEGAL Y OTRA RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este a efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-

La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus

atribuciones son las siguientes, a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General, c.- convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y, además por las siguientes, a.- cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General será el liquidador, si no aceptare el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal y Suplente, cuyas atribuciones en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FALTA DE DISPOSICIÓN GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimientos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de la siguiente manera: **ROGELIO ALFONSO PERALTA DELGADO**, suscribe **CUATROCIENTAS OCHENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES CON 00/100, equivalente al veinticinco por ciento; **CARLOS FELIPE SOLIZ VERA**, **SUSCRIBE TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de OCHENTA DÓLARES CON 00/100, equivalente al veinticinco por ciento; los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha emitido el certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la matriz en calidad de documento habilitante.-

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los suscritos fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV**, autorizamos al señor Doctor **HÉCTOR BARCO LOOR**, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma el Doctor Héctor Barco Loor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de los Ríos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta escritura, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quevedo 08 de Agosto del 2011

Mediante comprobante No. 57840457, el (la) Sr.(a)(ita) HECTOR GEOVANNY BARGO LOOR

con CI # 1202224257 consignó en este Banco la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ROGELIO ALFONSO PERALTA DELGADO	US.\$ 120.00
2	CARLOS FELIPE SOLIZ VERA	US.\$ 80.00
3		US.\$
4		US.\$
5		US.\$
6		US.\$
7		US.\$
8		US.\$
9		US.\$
10		US.\$
11		US.\$
12		US.\$
13		US.\$
14		US.\$
15		US.\$
16		US.\$
17		US.\$
18		US.\$
	TOTAL	US.\$ 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos de fondos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportar mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Rocio Regovía Espinoza
Gerente de Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

No. S 0000833



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378736
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARCO LOOR HECTOR GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2011 4:33:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

STUDANCIA 120395308-6

PERALTA DELGADO ROGELIO ALFONSO

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

17 MARZO 1976

006- 0063 01181 M

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO 1976



EQUATORIANA****

VASCULOS

NOMBRE

SUBUNIDAD

ESTUDIANTE

ALFONSO MARIA GREGORIO PERALTA

ROSA AMERICA DELGADO NANCE

QUEVEDO

17/10/2004

12/10/2010

0207825



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM / CONSULTA POPULAR 07/05/2011

292-0018
NÚMERO

1203953086
CÉDULA

PERALTA DELGADO ROGELIO

ALFONSO

LOS RIOS

QUEVEDO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN CAMILO
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



STUDANCIA 1204355901

VERA CARLOS FELIPE

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

17 MARZO 1976

004- 0043 01181 M

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO 1976



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM / CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0103
NÚMERO

1204355901
CÉDULA

VERA CARLOS FELIPE

LOS RIOS

QUEVEDO

PROVINCIA

CANTÓN

QUEVEDO

ZONA

PARROQUIA

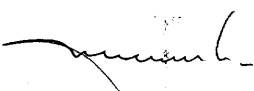
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



para que surta los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de ésta se dieren. Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-


ROGELIO PERALTA DELGADO
C.C. N° 120395308-6
C.V. N° 292-0018


CARLOS SOLIZ VERA
C.C. N° 120435590-1
C.V. N° 004-0103


Ab. Marco Baratau M.

NOTARIO PUBLICO

SE OTORGO ANTOQUEVEDO DE ELLO,
CONFIRMO ESTA CUARTA COPIA SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA EN
LA CIUDAD DE QUEVEDO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

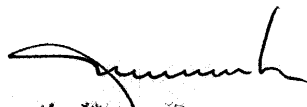



Ab. Marco Baratau Murillo

NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO



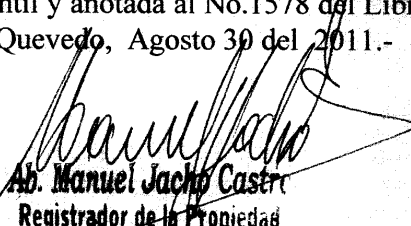
RAZON.- CERTIFICO: Que en la escritura matriz que se encuentra agregada a mi protocolo, se ha tomado debida nota marginal de la Resolución de fecha once de agosto del dos mil once, suscrita por el Ab. Juan Brando Álvarez, en su calidad de Subdirector Jurídico de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en la que consta que ha sido aprobada la escritura de constitución de la compañía denominada **CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV** - Quevedo, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.- **EL NOTARIO, DOY FE.**


Ab. Marco Daruina
**NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO**



CERTIFICO: Que la escritura constitución de la Compañía Anónima Denominada: Constructora Quevedo S.A. CONSQUEV, conjuntamente con la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11. 0004488 dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez Subdirector Jurídico de Compañías, queda inscrita bajo el No.195 en el Registro Mercantil y anotada al No.1578 del Libro Repertorio, de Mercantil en esta fecha.- Quevedo, Agosto 30 del 2011.-




Ab. Manuel Jacinto Castro
Registrador de la Propiedad
del Cantón Quevedo



OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0020737

Guayaquil, -7 SEP 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA QUEVEDO S.A. CONSQUEV**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
